TIPS

Ecuador / No. 14-2020 Jueves, marzo 19 de 2020



Procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas de ICE

Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000021, de marzo 12 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció el procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del impuesto a los consumos especiales (ICE), aplicable a los agentes de percepción del ICE, de alcohol de producción nacional o importado y bebidas alcohólicas elaboradas localmente de forma completa o parcial de productos agropecuarios, de conformidad con lo siguiente:

Cupo anual para alcohol:

- Exención del ICE para el alcohol: Se encuentran exentos de ICE, el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual ante el SRI. En caso de alcohol de producción nacional, la exención aplicará siempre que contenga al menos el 70% de ingredientes nacionales.
- Obligación del Registro: Se establece la obligatoriedad de los productores de alcohol, sujetos al pago del ICE, de registrar las ventas de alcohol, expresada en litros, en el Sistema de Venta de Alcohol disponible en portal web del

Por otro lado, para el caso de importadores de alcohol, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), registrará el cupo en litros de alcohol exento.

Asignación de cupo: Los registros de venta de alcohol, efectuados por el productor, serán equivalentes para el comprador de dicho productor, en cuanto al cupo de alcohol

Para el caso de importaciones de alcohol, el SENAE remitirá al SRI, hasta octubre de cada año, el listado de importaciones de alcohol con sus respectivas subpartidas y la cantidad de litros importados. El SRI publicará en su portal web el listado de importadores, especificando las subpartidas y el cupo en litros de alcohol exento asignado, que posteriormente será registrado por el SENAE.

El cupo anual de alcohol exento de ICE para el comprador o importador será igual a la sumatoria de los registros realizados por el productor de alcohol o el SENAE, dentro del ejercicio fiscal que corresponda, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Forma de registro: Los productores de alcohol deberán registrar la información de acuerdo con lo previsto en el párrafo de "Obligación del Registro", previo a la emisión de cada comprobante de venta de alcohol en el Sistema de Venta de Alcohol del SRI.

En caso de importaciones, será el SENAE quien registrará el cupo de alcohol exento previo a la desaduanización de bienes importados.

Nuevos importadores e incremento del cupo: Para el caso de nuevos importadores de alcohol, así como para el incremento del cupo, el importador deberá solicitar al SRI la asignación del nuevo cupo de alcohol exento, de acuerdo con lo mencionado previamente.

El listado de la asignación de cupo será actualizado y publicado periódicamente en el portal web del SRI, con el objeto de incluir el incremento de cupo o el cupo asignado a nuevos importadores, que deberá ser registrado por el SENAE.

Cupo anual para bebidas alcohólicas:

- Condiciones y requisitos: Para la exención del ICE para bebidas alcohólicas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Las bebidas alcohólicas deberán elaborarse localmente y provenir de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, incluyendo subproductos líquidos utilizados para la elaboración de bebidas alcohólicas.
 - El alcohol, la caña de azúcar o subproductos alcohólicos y los productos agropecuarios o subproductos señalados en el numeral anterior, deberán obligatoriamente ser adquiridos localmente a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria. Para el caso de los otros ingredientes









obligatoriamente comprados productores nacionales.

Cuando un mismo productor de bebidas alcohólicas, subproductos y otros productos agropecuarios y subproductos cultivados localmente, tendrá exención del ICE, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos para ser considerado artesano, microempresa u organización de la economía popular y solidaria.

- El productor de la bebida alcohólica deberá encontrarse inscrito en el RUC, con la actividad de producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares.
- Previo a la producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas, se deberá obtener las correspondientes notificaciones sanitarias, así como los correspondientes Componentes Físicos de Seguridad (CFS) y activarlos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La exención no aplicará para los sujetos pasivos que han sido sancionados por incumplimiento en la colocación de los CFS en los 12 meses anteriores al periodo fiscal a declararse.
- Emitir los respectivos comprobantes de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Comprobantes e Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa legal vigente; así como, mantenerse al día en sus obligaciones tributarias.
- Las bebidas alcohólicas deben contener al menos el 70% de ingredientes nacionales, de conformidad con la lista de ingredientes o fórmula de composición descrita en la notificación sanitaria respectiva, emitida por el organismo público competente. Para establecer el porcentaje de participación de los ingredientes para cada bebida alcohólica, a la fórmula de composición que consta en la notificación sanitaria, se excluirá el agua como ingrediente o usada como reconstituyente del producto final o de sus componentes; y, sobre los ingredientes restantes se establecerá una nueva participación porcentual sobre la cual se determinará el cumplimiento del porcentaje mínimo (70%).

Los productores de ingredientes nacionales, agropecuarios o industriales deben estar debidamente inscritos, registrados o calificados conforme las definiciones, requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia agropecuaria o la entidad rectora en materia de producción o industrias. Las entidades rectoras de cada rama remitirán al SRI. hasta octubre de cada año, el listado de productores nacionales debidamente calificados, el cual será publicado en el portal web del SRI.

Cupo de exención: Mediante Resolución de carácter general, el SRI otorgará dicho cupo que tendrá vigencia desde enero 1 a diciembre 31 de 2020, el cual deberá contar con la respectiva aprobación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente

El sujeto pasivo que incumpliere cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución, automáticamente perderá el cupo asignado y con ello su exención, debiendo tributar el respectivo impuesto.

Esta exención se aplicará de forma independiente por cada producto, sin perjuicio de la rebaja prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. La exención se realizará sobre el ICE calculado sin beneficio alguno.

El SRI podrá ejercer su facultad determinadora a efectos de verificar que los valores exentos, sean los que correspondan y que se haya cumplido con lo establecido en la Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas y acciones legales a las que hubiere lugar conforme la normativa vigente.

Disposiciones Transitorias:

El cupo anual de exención de bebidas alcohólicas estará sujeto a la participación de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de conformidad con la siguiente tabla:

Participación de compras de ingredientes nacionales		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0.00%	69.99%	0.00%
70.00%	75.00%	5.00%
75.01%	80.00%	10.00%
80.01%	85.00%	15.00%
85.01%	90.00%	20.00%
90.01%	95.00%	30.00%
95.01%	99.00%	40.00%
99.01%	100.00%	50.00%

Para el ejercicio fiscal 2020, el cupo exento para alcohol importado corresponderá a la cantidad de litros que se encuentre publicado en el portal web institucional del SRI.

La presente resolución entró en vigor a partir de su suscripción, esto es, marzo 12 de 2020, derogando la Resolución NAC-DGERCGC 18-00000156, que establece el procedimiento para el registro y la asignación del cupo de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales (ICE) para el 2019.





